

Índice Capítulo 5

5. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y COMPETENCIAS	2
5.1 NACIONAL.....	2
5.1.1 Caracterización General de la Administración Pública	2
5.1.2 Organismos con Responsabilidades Educativas.	2
5.1.3 Estructura y Organización del Ministerio de Educación.	4
5.1.4 Base Legislativa de Referencia	5
5.2 NIVEL PROVINCIAL.	7
5.2.1 Definición de Nivel Provincial. Gestores Institucionales.	7
5.2.2 Funciones del Nivel Provincial. Descripción de sus Competencias	8
5.2.4 Base Legislativa en Referencia	10
5.3 NIVEL MUNICIPAL, DISTRITAL O LOCAL.	10
5.3.1 Definición de Nivel Municipal	10
5.3.2 Gestores Institucionales en el Nivel Municipal	10
5.3.3 Servicio Autónomo de Educación Municipal.	10
5.3.4 Base Legislativa de Referencia.	11
5.4 ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA (NO UNIVERSITARIOS).....	11
5.4.1 Composición de la Dirección del Establecimiento Educativo	11
5.4.2 Competencias de los Gestores.	12
5.4.3 Características de las Instituciones Escolares: Estructura Edilicia, Normativa Arquitectónica, Equipamiento.....	13
5.4.4 Servicios Complementarios de las Instituciones Escolares.	14
5.5 CALENDARIOS Y HORARIOS ESCOLARES	15
5.6 FUNCIÓN DE CONTROL.	15
5.6.1 Control Administrativo y Económico.	15
5.6.2 Control Pedagógico.	16

5. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y COMPETENCIAS

5.1 NACIONAL

5.1.1 Caracterización General de la Administración Pública

El Gobierno Central es la suprema autoridad administrativa en el campo ocupacional, por lo tanto le compete reglamentar, dirigir e inspeccionar la educación nacional, así como la política educativa.

El control de la educación se halla centralizado en el Ministerio de Educación, al cual le corresponde la planificación y la realización de las actividades de orientación, dirección, coordinación y evaluación del sistema educativo nacional, tanto en el sector oficial como privado; así como la creación, dotación, organización y administración de los planteles, instituciones y servicios educativos y culturales que dependan directamente de él.

La Constitución de la República de Venezuela establece que «la educación es obligatoria en el grado y condiciones que fije la Ley. Los padres y representantes son responsables del cumplimiento de este deber, y el Estado proveerá los medios para que todos puedan cumplirlos» (Art. 55). Asimismo, señala que todos tienen derecho a la educación y el Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la Educación y a la Cultura sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y las aptitudes.

La educación impartida por los institutos oficiales, será gratuita en todos sus niveles y modalidades, sin embargo, «la ley podrá establecer excepciones respecto de la enseñanza superior y especial, cuando se trate de personas provistas de medios de fortuna» (Art. 78)

Además del Ministerio de Educación existe un conjunto de instituciones, programas y recursos mediante los cuales el Estado venezolano y otros organismos realizan actividades referidas a la educación de la población, entre ellos están comprendidas las Gobernaciones de Estado y los Concejos Municipales, los cuales participan en programas dirigidos a la edificación de escuelas y a su equipamiento y operación. Las escuelas estatales y municipales atienden directamente un porcentaje de la matrícula de Educación Preescolar y Educación Básica. Con relación al sector privado, su participación alcanza todos los niveles y modalidades.

5.1.2 Organismos con Responsabilidades Educativas.

Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

Este es un Instituto Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional, creado por Ley el 22 de agosto de 1959. Tiene como objetivos los siguientes:

- Promover la formación profesional de los trabajadores, contribuir a la formación de personal especializado y llevar a cabo programas de adiestramiento dedicados a la juventud desocupada.
- Contribuir a la capacitación agrícola de los egresados de escuelas rurales, con el objeto de formar agricultores aptos para una eficiente utilización de la tierra y los otros recursos naturales renovables.
- Fomentar y desarrollar el aprendizaje de los jóvenes trabajadores. Esta finalidad puede cumplirla creando escuelas especiales, organizando el aprendizaje dentro de las fabricas y talleres, con la cooperación de los patronos, de acuerdo con las disposiciones que fije el Reglamento.
- Colaborar en la lucha contra el analfabetismo y contribuir al mejoramiento de la educación primaria general del país, en cuanto favorezca a la formación profesional.
- Preparar y elaborar el material requerido para la mejor formación profesional de los trabajadores.

Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas.

Este Instituto es un organismo adscrito al Ministerio de Educación, creado con el objeto de promover, planificar y coordinar el desarrollo gradual y progresivo del Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas y de contribuir al establecimiento y desarrollo de un Sistema Nacional de Información.

Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC).

Este centro fue creado con la finalidad de atender, en forma orgánica, continua y sistemática, el mejoramiento y modernización del proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia. Ejerce su acción en todos los niveles educativos con el objeto de procurar el mejoramiento de métodos y medios de

enseñanza y la formación y perfeccionamiento de los docentes y de los alumnos para que desarrollen una actitud investigativa, creadora y activa.

Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Este organismo es el encargado de asegurar el cumplimiento de la Ley de Universidades y decisiones del Cuerpo. Define la orientación y desarrollo del sistema universitario del país. Coordina las labores de las distintas universidades y sus relaciones con las demás instituciones de educación superior y con los otros niveles del sistema educativo nacional. Establece los requisitos, normas y procedimientos y estudia y evalúa los proyectos institucionales y académicos de la Educación Superior. Propone al Ejecutivo Nacional el presupuesto universitario, y establece los parámetros para su distribución entre las instituciones. Armoniza el desarrollo institucional en las áreas de docencia, investigación, extensión y administración, según las necesidades del país y de acuerdo con los recursos de que dispone. Fija los reglamentos concernientes a equivalencia de estudios y reválida de títulos. Conoce y decide, en ejercicio de sus atribuciones legales, sobre las infracciones a la Ley de Universidades y las normas y resoluciones del Cuerpo.

Fundación para el Desarrollo de la Educación Especial.

Esta Fundación fue creada por Decreto No. 2.038 del 15 de Febrero de 1977, con el fin de fortalecer e impulsar la educación especial, para prevenir y erradicar los factores que inciden negativamente en la formación integral del ser humano; favorecer la cooperación del sector privado que presta servicios en esta modalidad educativa y coordinar esfuerzos, con el fin de evitar su dispersión y optimizar su rendimiento.

Para lograr sus objetivos, contribuye a la realización de la política nacional en materia de educación en la formación de docentes de esta área; contribuye con los organismos oficiales y privados afines en la ejecución de programas dirigidos a la modificación de factores determinantes de incapacidad física, intelectual y emocional; participa en la utilización de los recursos provenientes de asistencia y cooperación en la participación de Venezuela en programas internacionales.

Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE).

Organismo creado en 1976, por Decreto Presidencial Nº 1.555. Tiene como atribución fundamental diseñar, de acuerdo a las necesidades del desarrollo educativo, un programa nacional de construcciones y dotaciones educativas que permita ampliar la cobertura de los niveles de preescolar, básica y media diversificada y profesional.

Fundapreescolar.

Organismo creado en 1990 y cuya finalidad es velar por la construcción y dotación de la planta física de este nivel educativo; así como evaluar la disponibilidad de recursos humanos y, conjuntamente con la Dirección de Educación Preescolar, garantizar cursos de capacitación a los docentes.

Consejo Nacional de Educación.

Este es un organismo ad-honorem del Ejecutivo Nacional en materia de educación y tiene las siguientes atribuciones:

- Servir de organismo consultivo al Ministerio de Educación en la formulación y desarrollo de los planes de reforma educativa.
- Asesorar al Ministerio de Educación en el diseño y ejecución de las medidas específicas que requiere el proceso de transformación educativa a implantarse.
- Proponer al Ministerio de Educación las ideas, iniciativas y ensayos que considere útiles a la educación venezolana.

Además de las instituciones mencionadas merecen destacarse los esfuerzos que otros ministerios realizan en pro de más y mejor educación para la población; el Ministerio de la Defensa en la formación y adiestramiento de su personal, el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social en el campo de la educación para la salud, el Ministerio de Fomento en lo relativo a la educación del consumidor y las acciones del Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Familia, el Ministerio de la Juventud, el Ministerio de Información y Turismo, el Ministerio para la Ciencia y la Tecnología, el Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), la Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal, la Oficina Central de Personal y la Oficina de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República, (CORDIPLAN), entre otros.

5.1.3 Estructura y Organización del Ministerio de Educación.

El funcionamiento del Ministerio de Educación está establecido en la Ley Orgánica de Educación de 1980; que constituye el instrumento orientador de la política educacional y, por ende, de la vida institucional del Ministerio. Esta Ley sitúa las actividades del organismo dentro de la dinámica socio-cultural y educacional del país y demanda la actualización de su estructura organizativa de acuerdo con las nuevas tendencias de la educación.

En este sentido, la estructura organizativa y funcional del Ministerio de Educación se enmarca dentro de cuatro niveles de acción, sin que ello signifique establecimiento de orden jerárquico ya que los mismos son complementarios entre sí y de gran importancia para la consecución de los objetivos propuestos.

Primer Nivel

Comprende las dependencias responsables de la fijación de las políticas generales así como la coordinación y supervisión general de todo el Ministerio; también las relaciones de coordinación con otros organismos e instituciones del sector público y privado.

Está representado por el Despacho del Ministro y la Dirección General del Ministerio.

Segundo Nivel

Comprende un conjunto de oficinas y dependencias de asesoría y apoyo, cuya función sustantiva es dar soporte técnico y administrativo a todo el Ministerio.

Está representado por la Secretaría General, Consultoría Jurídica, Contraloría, Interna, Oficina Sectorial de Planificación Presupuesto, Oficina de Personal, Oficina de apoyo Docente, Oficina de Asuntos Socio-Educativos, la Oficina de Asuntos Gremiales y Sindicales, la Oficina de Información y Relaciones y la Oficina de Asuntos Internacionales.

Tercer Nivel

Comprende las dependencias que se orienten hacia la consecución de objetivos inherentes al Ministerio. Son los entes ejecutores de los programas básicos que comprende el sector educativo.

Está representado por la Dirección General Sectorial de Educación Básica y Media Diversificada y Profesional, la Dirección General Sectorial de Administración y Servicios, y la Dirección General Sectorial de Educación Superior.

Cuarto Nivel

Comprende las unidades organizativas desconcentradas en las diferentes regiones del país, está representado por las 23 Zonas Educativas.

Nivel Central, Funciones y Competencias.

Despacho del Ministro

El Despacho del Ministro, imparte las orientaciones generales para el desarrollo de los programas destinados a ejecutar las políticas educativas que responden a la necesidad del proceso de desarrollo del país.

Estructura Organizativa del Despacho del Ministro

- Secretaría General
- Consultoría Jurídica
- Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto
- Oficina de Personal
- Contraloría Interna
- Oficina de Información y Relaciones
- Oficina de Asuntos Internacionales
- Oficina de Asuntos Socio-Educativos
- Oficina de Apoyo Docente

Consultoría Jurídica

Es asesora del Despacho del Ministro y de las demás Direcciones del Ministerio; entre sus funciones está la de asesorar jurídicamente al Ministro y a las distintas unidades administrativas del Ministerio, así como la de emitir opiniones sobre los asuntos de su competencia, que le sean solicitados.

Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto

Es la Oficina que dirige el sistema de Planificación Educativa y Presupuesto del Ministerio de Educación, le compete definir las políticas, planes y programas delineados en el Programa de Gobierno y expresados en los planes de la Nación, Sector Educación.

Oficina de Personal

Es la responsable de hacer cumplir la normativa legal vigente contemplada en los órganos legales (Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento, Ley del Trabajo, Ley Orgánica de Educación) en los distintos entes centralizados y descentralizados.

Contraloría Interna

Es responsable de controlar, registrar y fiscalizar el presupuesto de gastos del Despacho.

Oficina de Información y Relaciones

Es responsable de planificar y ejecutar la política comunicacional interna y externa, así como la editorial del Ministerio, mediante las publicaciones que expide el Despacho.

Oficina de Asuntos Internacionales

Es una unidad a la cual le corresponde ejecutar las políticas del Ministerio de Educación a través de los diferentes proyectos y programas internacionales en el campo de la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología.

Oficina de Asuntos Socio-Educativos

Es responsable de la coordinación y desarrollo de las políticas y programas orientados a brindar asistencia socioeconómica a la población estudiantil de escasos recursos económicos, de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.

Oficina de Apoyo Docente

Esta Unidad ejecuta todo lo relacionado con el conferimiento de títulos, certificados de calificaciones, equivalencias, reconocimientos, reválidas de estudios, organiza y aplica pruebas a los aspirantes a obtener la nacionalidad venezolana, autoriza la inscripción de los planteles privados que funcionan en el país.

Dirección General del Ministerio

Es el organismo de rango inmediato al Despacho del Ministro, le corresponde supervisar las actividades de las demás Direcciones y Dependencias de cualquier nivel, atender las consultas que aquellos le formulen en ausencia del Ministro, ejercer las funciones de coordinación de las materias que el Ministro disponga elevar a cuenta del Presidente de la República y al Consejo de Ministros y decidir los asuntos que, por delegación, le confiere el Ministro.

Organismos Asesores y de Consulta

Consejo Nacional de Educación.

Es un organismo ad-honorem del Ejecutivo Nacional, y tiene entre sus funciones, servir de órgano consultivo y de asesoramiento al Ministerio de Educación en la formulación y desarrollo de los planes de reformas educativas.

Comisión Permanente de Educación de la Cámara de Diputados.

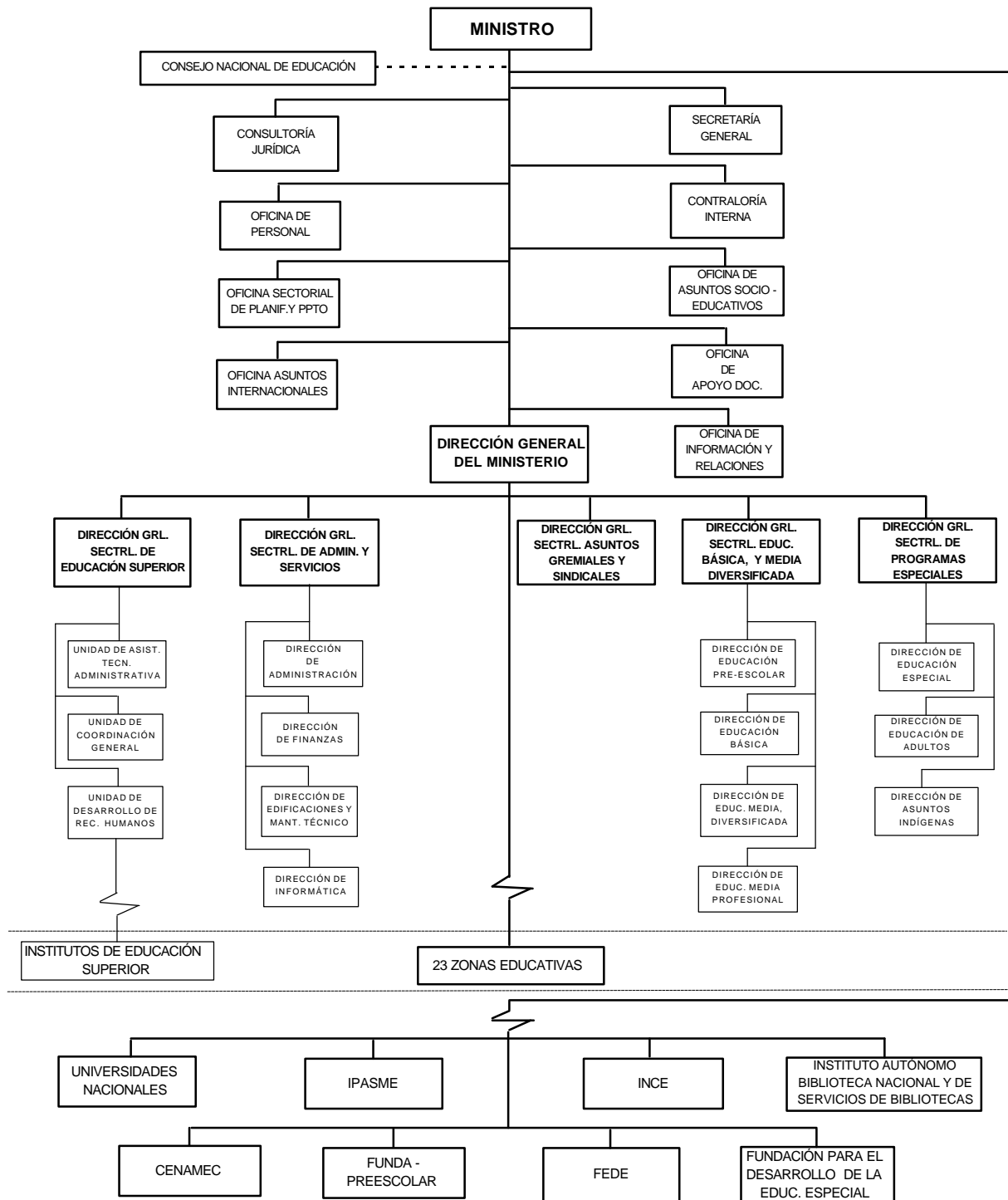
Tiene como función primordial, el conocer y estudiar todo el material legislativo en materia de educación, para su discusión en el Congreso Nacional.

5.1.4 Base Legislativa de Referencia

La base legal del ministerio de Educación está constituida por:

- Constitución Nacional
- Ley Orgánica de la Administración Central
- Ley Orgánica de Educación

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL ***



* NO SE INDICAN NIVELES JERÁRQUICOS

- Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación
- Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación
- Reglamento Interno del Ministerio de Educación
- Ley de Presupuesto.

5.2 NIVEL PROVINCIAL.

5.2.1 Definición de Nivel Provincial. Gestores Institucionales.

En este capítulo se adoptó el nivel provincial, por cuanto la estructura político-administrativa del país se divide en veintitrés (23) Entidades Federales: un Distrito Federal y veintidós Estados. El Ministerio de Educación se encuentra representado y actúa directamente en cada una de las Entidades, a través de las unidades desconcentradas denominadas Zonas Educativas. Estas son las encargadas de operacionalizar las políticas educativas del Despacho en este nivel, y supervisan la gestión de los planteles nacionales.

Paralelamente, existe en las Gobernaciones de Estado una Dirección de Educación que se encarga de administrar los planteles estatales.

Estructura organizativa de las Zonas Educativas

- Nivel de Dirección Superior
 - . Dirección de Zona
 - . Comité Coordinador de la Descentralización
- Nivel de Asesoría y Apoyo
 - . Asesoría Jurídica
 - . Oficina de Información y Relaciones Públicas
 - . Contraloría Interna (Delegada)
 - . División Administrativa
 - . Departamento de Personal
 - . Departamento de Finanzas
 - . Departamento de Administración
 - . Departamento de Servicios Generales
 - . Departamento de Presupuesto
 - . División de Asuntos Laborales
 - . Departamento de Personal Administrativo
 - . Departamento de Personal Docente
 - . Departamento de Personal Obrero.
 - . División de Estadísticas e Informática
 - . Departamento de Estadística
 - . Departamento de Informática
 - . Unidad de Programas y Proyectos
- Nivel Operativo
 - . División de Docencia
 - . Departamento de Educación Preescolar
 - . Departamento de Educación Básica
 - . Departamento de Educación Media Diversificada
 - . Departamento de Educación Técnica Profesional
 - . Departamento de Educación Rural, Indígena y Fronteriza
 - . Departamento de Educación Especial
 - . Departamento de Educación Física y Deporte Estudiantil
 - . Departamento de Educación de Adultos

- . División de Apoyo Educativo
- . Departamento de Control y Evaluación de Estudios
- . Departamento de Asuntos Socio Educativos
- . Departamento de Comunidades Educativas
- . Departamento de Formación y Difusión Cultural
- . Departamento de Recursos para el Aprendizaje
- . Distritos Escolares
- . Planteles

5.2.2 Funciones del Nivel Provincial. Descripción de sus Competencias

Nivel Dirección Superior

- Representar al Ministro de Educación en los actos públicos, que se realicen en su jurisdicción.
- Dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Zona Educativa, a fin de garantizar la prestación de un eficiente servicio.
- Planificar, coordinar y controlar todo lo relativo a las relaciones institucionales del Sistema Educativo.
- Planificar, coordinar y controlar todo lo relativo a la gestión académica y administrativa a la Zona Educativa.
- Velar por el cumplimiento de la normativa jurídica educacional vigente.
- Evaluar los resultados alcanzados en la aplicación de las políticas educativas.
- Programar las creaciones de cargos, traslados, ascensos, pensiones, jubilaciones, reincorporaciones del personal docente, administrativo y obrero adscrito a la Zona Educativa.

Nivel de Asesoría y Apoyo

- Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos sobre la administración de los recursos humanos.
- Supervisar, preparar y actualizar permanentemente las nóminas de pago de personal.
- Tramitar las jubilaciones, renunciaciones, defunciones y abandonos de cargo del personal de servicio.
- Asistir a la Dirección General en lo referente a los aspectos sindicales y problemas laborales.
- Controlar las actividades financieras y de carácter material.
- Verificar los contratos, requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago y toda aquella tramitación presupuestaria.
- Asesorar jurídicamente al personal zonal en concordancia con las disposiciones emanadas de la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- Emitir opinión jurídica sobre los procedimientos administrativos instruidos al personal adscrito.
- Definir políticas y estrategias en el área de Planificación Educativa.
- Realizar investigaciones que permitan la optimización organizacional y el mejoramiento del proceso educativo desarrollado en los planteles.
- Coordinar y elaborar el Plan Operativo Anual.
- Controlar la ejecución financiera del presupuesto anual.
- Garantizar la recepción, almacenamiento y distribución de material y equipos adquiridos.
- Controlar los bienes de servicio.

Nivel Operativo

- Planificar, ejecutar y evaluar acciones que garanticen el mejoramiento de la calidad de la educación y una mayor cobertura en matrícula.
- Coordinar, ejecutar y controlar los programas de supervisión que se realizan a nivel de planteles de acuerdo al plan anual.

- Ejecutar las disposiciones que en materia de supervisión y asistencia técnica sean emanados del Nivel Central.
- Promover y coordinar programas de formación y capacitación para el personal docente de todos los niveles y modalidades educativas.
- Asesorar a los docentes en la interpretación y correcta aplicación de los planes de estudio y programas de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.
- Analizar las prioridades educativas de las Zonas.
- Atender y resolver los problemas de orden técnico-docente y administrativo de los planteles adscritos a la Zona Educativa.
- Realizar seguimiento, control y evaluación en la administración del currículo y programas educativos a nivel de instituciones educativas con fines de su mejoramiento y velar por el cumplimiento del Calendario Escolar.
- Programar la apertura y organización de cada año escolar.
- Coordinar la ejecución de las políticas educativas con las dependencias estatales, municipales, autónomas y privadas en las Zonas Educativas.
- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y otras normas legales y reglamentarias que rigen la materia educativa en el nivel, modalidad o área correspondiente.
- Asesorar el proceso de Control de Estudio, Estadística y Evaluación en las diferentes unidades distritales.
- Garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de Evaluación, Control de Estudios y Estadística Escolar en los planteles distritales.
- Elaborar informes cuantitativos sobre déficit matricular, deserción y rendimiento escolar de los planteles distritales.
- Orientar y asesorar la ejecución de las políticas educativas en materia de difusión artístico-cultural.
- Asesorar la ejecución de actividades de índole programática curricular, recreativa y pedagógica.
- Planificar actividades que permitan el fortalecimiento de la identidad nacional, regional y local.
- Organizar los actos vinculados con el quehacer educativo ajustándose a las normas del ceremonial y protocolo.
- Planificar, coordinar y supervisar los programas de índole socio-educativo.
- Atender la problemática bio-psico-social de la población estudiantil y la comunidad.
- Brindar atención psico-educativa a los alumnos que presentan dificultades de aprendizaje, emocionales y/o de conducta.
- Atender a la población escolar en el área nutricional, salud, ayuda económica y seguro escolar.

Distritos Escolares

El Distrito Escolar es la unidad básica de supervisión integrada dentro de un área geográfica específica que abarca todos los planteles, centros, comunidades educativas, funcionarios docentes, cátedras y servicios educativos que existan en el ámbito de su competencia.

Está adscrito a la Dirección de Zona y la función supervisora en este nivel será ejercida en forma permanente por el Supervisor Jefe del Distrito Escolar, por los Supervisores de Sector y por los Supervisores Generales o Especialistas asignados al Distrito o a los Sectores.

La Jefatura del Distrito debe tener sede en la circunscripción del mismo. Entre sus funciones podemos mencionar:

- Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas educativas en el ámbito de su jurisdicción.
- Elaborar, ejecutar y controlar los programas de supervisión de la labor docente y administrativa que se realiza en los planteles.

- Promover y coordinar programas de mejoramiento, formación y capacitación destinados al personal docente y administrativo.
- Participar en la ejecución y evaluación de los proyectos y programas especiales provenientes del Nivel Central y coordinaciones interinstitucionales.
- Asesorar sobre los problemas técnico-docentes y administrativos que se presentan en los planteles.
- Detectar las necesidades de creación de secciones y planteles; construcción, reparación y ampliación de locales, requerimientos de personal y dotación básica y racionalización de los recursos educativos en base a los informes de los supervisores de sectores y gestionar la solución de los problemas de esta naturaleza.
- Promover el desarrollo de programas y actividades educativas ejecutadas por instituciones públicas y privadas que eleven el nivel cultural y social de la comunidad educativa.
- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento y otras disposiciones oficiales en materia educativa.

5.2.4 Base Legislativa en Referencia

La base legislativa en que se apoya la Zona Educativa, la encontramos en los siguientes reglamentos y resoluciones:

- Reglamento Interno del Ministerio de Educación
- Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación
- Resolución N°956, del 15/08/91.

5.3 NIVEL MUNICIPAL, DISTRITAL O LOCAL.

5.3.1 Definición de Nivel Municipal

El Municipio constituye la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional establecida en una determinada extensión del Territorio. Tiene personalidad jurídica y su representación la ejercen los órganos determinados por la Ley Orgánica del Régimen Municipal. Su organización es de carácter democrático y tiene por finalidad el eficaz gobierno y administración de los intereses de la entidad.

5.3.2 Gestores Institucionales en el Nivel Municipal

Los centros educativos administrados por las municipalidades, para el año escolar 1993-94, en los niveles de preescolar, básica y media diversificada y profesional, alcanzaba sólo el 2,4% (640 planteles), con respecto al total nacional (26.610 planteles). Sin embargo, por ser el Distrito Federal la entidad que cuenta con más planteles atendidos a nivel municipal (206 Planteles), se hace una descripción de su organización.

5.3.3 Servicio Autónomo de Educación Municipal.

Es un organismo creado según decreto N°004, publicado en Gaceta Oficial N°33.888 del 19/01/88, dependiente del Gobierno del Distrito Federal.

El Servicio Autónomo de Educación está conformado por:

* Dirección General

- . Coordinación Técnico-Cultural
- . Coordinación General del Municipio Vargas
- . Coordinación General Técnico-Docente
- . Coordinación Zonal
- . Comisión de Proyecto Institucional
- . Contraloría Interna
- . Asesoría Legal
- . Oficina de Personal

* Oficina de Mantenimiento y Conservación de la Planta Física Educativa.

- . División de Planificación y Presupuesto

- . División de Apoyo Docente
- . División de Servicios Administrativos
- . División Técnico-Docente
- . División de Difusión Artístico Cultural
- . División de Bienestar Socioeducativo
- . División de Desarrollo de Recursos Humanos
- . Distritos Escolares

Descripción de sus Competencias Generales.

- Dirigir la política educativa, a nivel distrital, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministerio de Educación.
- Realizar estudios e investigaciones que permitan diagnosticar las necesidades educativas en los Municipios.
- Planificar, coordinar, orientar y evaluar las actividades docentes que se realizan en el ámbito distrital.
- Organizar, coordinar y supervisar las actividades generales y específicas de los programas educativos.
- Promover programas de tipo cultural, social y recreativo en las distintas comunidades educativas.
- Coordinar con el Ministerio de Educación, a nivel central y zonal, todas las acciones en cuanto a procesos de actualización y perfeccionamiento; seguimiento y evaluación del docente distrital en servicio.
- Controlar las actividades financieras y de carácter material del Servicio Autónomo de Educación Distrital.
- Coordinar acciones para el mantenimiento y conservación de los planteles distritales.
- Definir políticas y estrategias en el área de planificación educativa.

5.3.4 Base Legislativa de Referencia.

El actual Servicio Autónomo de Educación Distrital, tiene su origen en el año 1915 cuando se crea la Dirección Técnica e Inspectoría General de Instrucción Pública Municipal. Luego en el año 1938 aparece en la Ordenanza de Presupuesto con la denominación de Dirección Municipal de Educación. Para 1940, según Gaceta Municipal de fecha 13/12/40, se crea la Dirección de Educación Municipal del Distrito Federal y, a partir del año 1979 obtiene el rango de Dirección General.

Con la promulgación de la Ley Orgánica del Distrito Federal, puesta en vigencia el 1º de enero de 1987, esta Dirección General se adscribe al Concejo Municipal, recibiendo aporte del Gobierno Distrital y Municipal.

En la Resolución N°088 de fecha 23/07/87, publicada en Gaceta Municipal del Distrito Federal N°18.384, esta dependencia pasa a formar parte del Gobierno del Distrito Federal. Decretándose, finalmente, en Gaceta Oficial N°33.888 del 19/01/88, la creación del actual Servicio Autónomo de Educación Distrital.

5.4 ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA (NO UNIVERSITARIOS)

5.4.1 Composición de la Dirección del Establecimiento Educativo

El personal directivo de los planteles educativos está integrado por el Director y el Subdirector. En la mayoría de los planteles donde se imparte la educación media, existe la figura del subdirector docente y el subdirector administrativo.

Según el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, (Art.70), la denominación de los planteles educativos, es la siguiente:

- a. Preescolar, cuando se imparte educación correspondiente a este nivel.
- b. Escuela Básica, cuando se imparte educación correspondiente a uno o más grados de este nivel.
- c. Liceo, cuando se imparte educación media diversificada, y a sus egresados se les otorga el título de bachiller en la especialidad correspondiente.

d. Escuela Técnica, cuando se imparta educación técnica, y a sus egresados se les otorga el título de técnico medio en la especialidad correspondiente.

e. Unidad Educativa, cuando se atiende, total o parcialmente, más de un nivel y modalidad o la combinación de éstos.

f. En los planteles oficiales, se hará mención de la dependencia: Nacional, Estatal, Municipal, Institutos Autónomos o de Empresas del Estado.

g. En los planteles privados inscritos, además de la denominación prevista en este artículo, se utilizará la de Colegio, Instituto o similar.

Se mantiene en la Ley Orgánica de Educación la división tradicional y de base constitucional de los planteles, en oficiales y privados. Son planteles oficiales, los fundados y sostenidos por el Ejecutivo Nacional, por los Estados, las Municipalidades, los Institutos Autónomos y las Empresas del Estado, debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación.

Se denominan privados los planteles fundados, sostenidos y dirigidos por personas particulares.

Esta concepción somete ambos tipos de instituciones a la supervisión, control y acción normativa del Ministerio de Educación en virtud de lo cual los institutos privados deben someter periódicamente su organización, funcionamiento y medios de financiamiento, incluidas las matrículas y demás aportes económicos que deben hacer los padres o representantes, a la aprobación del citado Despacho.

Los institutos privados que imparten educación preescolar, educación básica y educación media diversificada y profesional, así como los que se ocupan de la educación de indígenas y de la educación especial, sólo pueden funcionar como planteles privados inscritos. Mientras que, los planteles que atiendan exclusivamente a hijos de funcionarios diplomáticos o consulares de países extranjeros, hijos de funcionarios extranjeros de Organismos Internacionales, o de Especialistas Extranjeros contratados por el Estado Venezolano, funcionarán como planteles privados registrados, los cuales deben incorporar obligatoriamente a sus planes y programas de estudios, las materias vinculadas a la nacionalidad venezolana, cuya enseñanza estará siempre a cargo de profesionales de la docencia venezolanos (Art. 57, Ley Orgánica de Educación).

5.4.2 Competencias de los Gestores.

Director del Plantel:

El Director es la primera autoridad del plantel y el supervisor nato del mismo. Le corresponde cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en el sector educación, impartir las directrices y orientaciones pedagógicas, administrativas y disciplinarias dictadas por el Ministerio de Educación, así como representar al plantel en todos los actos públicos y privados.

Subdirector del Plantel:

El Subdirector debe participar en el análisis del alcance de la función directiva en todo lo concerniente a la organización, administración y supervisión del plantel. Asimismo, debe participar en la determinación de los acuerdos sobre distribución de las tareas específicas y procedimientos de trabajo que permitan al personal directivo, cumplir su función en forma eficiente.

Tanto el Director como el Subdirector, deben asegurar el cumplimiento de cualquier disposición señalada en la Ley de Educación y su Reglamento.

Relaciones Internas en Función de la Gestión.

En los planteles, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, funcionan los siguientes consejos docentes:

- Consejo Directivo, integrado por el Director y el o los Subdirector(es) del plantel.
- Consejo Técnico-Docente, integrado por el Director, Subdirector y los Docentes con funciones administrativas.
- Consejo de Sección, integrado por los docentes de cada sección, así como por el Orientador y el Especialista en Evaluación, cuando lo hubiere.
- Consejo de Docentes, integrado por el personal directivo y por la totalidad del personal docente. El Consejo de Docentes o Consejo de Profesores tendrá un mismo y único significado.

- Consejo General, integrado por el personal directivo, la totalidad del personal docente, dos miembros de la Junta Directiva de la Comunidad Educativa (Padres y Representantes) y dos alumnos cursantes del último grado del plantel respectivo.

La Ley de Educación, en su artículo 83, especifica que el Ministerio de Educación dictará las normas sobre la organización, funcionamiento y competencia de los Consejos antes señalados, así como de las demás organizaciones de docentes que funcionen en los planteles y servicios educativos.

5.4.3 Características de las Instituciones Escolares: Estructura Edilicia, Normativa Arquitectónica, Equipamiento.

Por la infraestructura física no sólo se entiende el local sino su equipamiento, tanto en lo referente a mobiliario como los recursos didácticos. Correspondiéndole al Ministerio de Educación, como organismo rector del proceso educativo, planificar, coordinar y evaluar todos los programas relacionados con la construcción, reparación, mantenimiento, ampliación y dotación de la planta física educativa.

La Fundación de Edificaciones y Dotaciones Escolares (FEDE), es el organismo adscrito al Ministerio de Educación que tiene como atribución fundamental, diseñar el programa nacional de construcciones y dotaciones que permita ampliar y asegurar la cobertura de los niveles de educación preescolar, educación básica y media diversificada y profesional.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Educación, en los artículos 111, 112 y 113, establece la obligación, por parte de la urbanizadoras y/o constructoras públicas o privadas, de garantizar la construcción de locales adecuados para que la Nación preste los servicios en educación preescolar y básica.

Normativa Arquitectónica.

Para los planteles dedicados a educación preescolar, según la programación y análisis de áreas, los locales escolares se dividen en grupos de áreas o sectores:

Docentes (aulas con suficiente espacio para la realización de por lo menos cuatro áreas de actividad con espacio para el depósito del material didáctico).

Administrativo, que son los espacios dedicados a la dirección, secretaría y archivo, sala de profesores y sanitario.

Servicio, son los espacios donde debe funcionar la enfermería, el depósito general, depósito del material docente, cocina y comedor, y demás servicios.

Circulación, comprende las áreas de circulación techadas; áreas exteriores, comprende la zonas verdes, área pavimentada para juegos y estacionamiento.

Las relaciones de magnitud de dichos espacios dependerán de la capacidad del plantel y de la circunstancia de servir a viviendas que formen o no parte del conjunto.

Para los locales donde funcionen planteles de educación básica, se dividirán en las mismas áreas o sectores descritos en el nivel de preescolar, pero con las características propias del nivel. El sector docente comprende las aulas de clases, tanto teóricas como prácticas.

Las aulas destinadas a la primera etapa (1^o a 3^o grado), serán a razón de un aula por grado, sin rotación por unidad curricular, salvo para educación física, recreación, música y artes plásticas. Su ubicación deberá estar, preferiblemente, en la planta baja del local.

Aula teórica: dedicadas a los alumnos de la 2^a y 3^a etapa, donde se impartirán las unidades curriculares que no requieran de instalación de agua.

Aula laboratorio: Para alumnos de la segunda y tercera etapa donde se impartirán unidades curriculares que requieran instalaciones de agua, gas y electricidad.

Talleres: destinadas a los alumnos de la tercera etapa y requieren de instalaciones eléctricas y sanitarios, deben ubicarse, preferentemente, en la planta baja. Los talleres de arte son para los alumnos de todos los grados y comprende artes plásticas y educación musical, requieren de sanitarios y tratamiento acústico.

Gimnasio: para uso de todos los alumnos y miembros de la comunidad. Debe poseer espacio suficiente para el equipamiento mínimo y para los sanitarios y vestidores.

Biblioteca: para uso de los alumnos del plantel y de la comunidad. Su tamaño varía proporcionalmente con el del plantel y se considera obligatoria su construcción.

El sector administrativo se compone de áreas relacionadas con las funciones propias de la dirección y administración del plantel, y las áreas auxiliares.

El sector servicios, está destinado a las áreas auxiliares en relación al funcionamiento y mantenimiento del plantel. Tales como cafetín, sanitarios para alumnos y profesores, sanitarios y vestuarios para bedeles, depósito general, entre otros.

El sector circulación, comprende los espacios de circulación del personal y alumnos, tanto horizontal como verticalmente.

El sector de áreas exteriores estará comprendido por las canchas de juego, cancha múltiple, patio cívico, áreas verdes para recreación y estacionamiento.

Aspectos Generales de la Normativa.

- Para la ubicación de los planteles dentro del terreno, se tomará en cuenta su orientación, especialmente la de las áreas docentes con respecto al sol, los vientos y las áreas circundantes, según características de la localidad.
- A partir de una capacidad de más de 500 alumnos, los locales educacionales deberán contar al menos con una vía de circulación continua para el acceso de vehículos.
- La distribución de las áreas de construcción, con respecto al terreno, se hará de manera de asegurar el mejor aprovechamiento de las áreas exteriores.
- En sectores urbanos con escasez de terrenos se podrá distribuir el espacio construido hasta en cuatro plantas. La altura libre de los pisos será de por lo menos 2.0 mts. Los gimnasios tendrán una altura útil de por lo menos 5,50 mts.
- La zonificación interna de las diferentes áreas se hará tomando en cuenta los usos afines, la agrupación por edades de los alumnos, la racionalidad y economía de las instalaciones, los niveles de ruido que puedan producir algunas actividades docentes (talleres, aulas de música, etc.), el uso por parte de la comunidad de algunos espacios exteriores e interiores y su respectiva facilidad de acceso en horas fuera de actividad docente.
- La ventilación de los espacios docentes deberá asegurarse mediante una apropiada orientación de los locales con respecto a los vientos.
- Para proporcionar una renovación constante del aire en los espacios principales, la superficie de ventana no podrá ser menor del 17% del área del piso del local y deberá tener aberturas en los muros opuestos para garantizar los cambios de ventilación requeridos.
- La iluminación de los diferentes espacios, tanto natural como artificial, será distribuida de forma que presente el mismo nivel lumínico en el plano del trabajo y será, la adecuada para el uso al cual ha sido destinado el espacio.
- Las condiciones térmicas de los ambientes principales serán favorables al desenvolvimiento de las actividades. Estas condiciones dependen de su ubicación con respecto al sol, del aislamiento térmico de las paredes y cubiertas expuestas al sol y del equilibrio ambiental que pueda proporcionar una buena arborización de las áreas exteriores.
- Para un adecuado aislamiento acústico (entre 20 y 30 decibeles), se considerarán, tanto los factores de ruido externo como de los internos. En ambos casos se tratará de obtener condiciones de confort aplicando materiales adecuados y ubicando los espacios en función de las fuentes de origen del ruido. A tal efecto, en aquellos espacios, en los cuales se generen ruidos por la naturaleza de las actividades, tendrán una ubicación adecuada, igualmente se preverá el aislamiento necesario entre espacios para evitar la transferencia de ruidos de uno a otro.

5.4.4 Servicios Complementarios de las Instituciones Escolares.

Al definir el derecho a la educación y señalar la obligación del Estado de crear las instituciones y servicios necesarios para asegurar la realización de ese derecho, se destaca el deber estatal de establecer servicios complementarios de orientación, asistencia y protección al alumnado con el fin de garantizar el máximo rendimiento social del sistema educativo; así como establecer medidas de carácter asistencial a los sectores infantiles y juveniles de menores recursos económicos: comedores y roperos escolares, bibliotecas y bancos del libro, textos y útiles escolares gratuitos, y para la población estudiantil más necesitada económicamente, se les otorga becas y créditos educativos, como estímulo y cooperación económica para garantizar la prosecución y el éxito en los estudios.

Los servicios complementarios, en materia alimenticia, que se le ofrece al alumnado atendido en los centros educativos del país, son administrados por la Dirección de Asuntos Educativos del Ministerio de Educación, conjuntamente con el Instituto Nacional de Nutrición. Estos servicios serán señalados y ampliados en los puntos correspondientes a los diferentes niveles y modalidades educativas.

En cuanto al transporte escolar, el Ministerio de Educación no ofrece un servicio de transporte escolar a los alumnos cursantes en los diferentes planteles oficiales. En este sentido, el Ejecutivo Nacional dispuso del pasaje estudiantil que, como su nombre lo indica, consiste en que el estudiante, de cualquier nivel o modalidad educativa, cancela en el transporte público un porcentaje inferior con respecto al costo total del pasaje, según la ruta, urbana o interurbana. Como requisito, el estudiante debe presentar su carnet estudiantil emitido por la institución educativa a la cual asista.

5.5 CALENDARIOS Y HORARIOS ESCOLARES

El calendario y horarios escolares están establecidos en el Reglamento General de Educación. En él se contempla que las actividades docentes de un año escolar estarán comprendidas entre el primer día hábil de la segunda quincena del mes de septiembre y el último día hábil del mes de julio del año siguiente, salvo en los regímenes educativos diferenciados y que hayan sido autorizados por el Ministerio de Educación. A tal efecto el Despacho publicará anualmente el calendario escolar.

El año escolar se divide en tres períodos sucesivos:

El primero (segunda quincena del mes de septiembre), está dedicado a las actividades de administración escolar y se utilizará para la planificación y organización del año escolar, la realización de pruebas de revisión, así como para actividades de mejoramiento profesional.

El segundo, dedicado a las actividades de enseñanza, comprendido entre el primer día hábil del mes de octubre y el último día hábil de la primera quincena del mes de julio del año siguiente. Este período se utiliza para la realización de pruebas diagnósticas, el desarrollo de los programas de estudio, el proceso de evaluación del rendimiento estudiantil y las demás actividades curriculares y administrativas.

El tercero, dedicado a las actividades de administración escolar, comprendido entre el primero y último día hábil de la segunda quincena del mes de julio. Este período se utiliza para la elaboración de informes y análisis de las actividades cumplidas, organización del próximo año escolar, actividades de mejoramiento profesional y otras de carácter docente y administrativo que señale el Ministerio de Educación.

En caso de no haberse cumplido con los 180 días de actividad pedagógica, o no haber alcanzado la totalidad de los objetivos programáticos previstos por la ley, se aplicarán las siguientes normas:

1. Se continuarán con las actividades correspondientes al segundo período hasta el último día hábil del mes de julio.
2. Si es necesario, se continuará con el desarrollo de las actividades docentes luego de las vacaciones de fin de curso escolar, hasta que se cumpla con lo establecido en la Ley de Educación y su Reglamento General.

En relación a los planteles y servicios educativos del medio rural, regiones fronterizas y zonas indígenas, los regímenes de administración educativa se planificarán y se ejecutarán en forma orgánica e integrada, a fin de garantizar el principio de unidad del sistema educativo y facilitar las transferencias a que haya lugar.

En cuanto a los horarios, las actividades docentes para los niveles de educación preescolar, básica, media diversificada y profesional y las de la modalidad de educación especial, se realizarán en los días hábiles de la semana en los horarios comprendido entre las siete de la mañana y las seis de la tarde, dividido en dos turnos, salvo en los regímenes diferenciados autorizados por el Ministerio de Educación.

5.6 FUNCIÓN DE CONTROL.

5.6.1 Control Administrativo y Económico.

El control de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, es ejercida por la Dirección de Administración y la Contraloría Interna del Ministerio de Educación.

Una vez aprobado el presupuesto por el Congreso de la República, y previo a la ejecución, cada Unidad Ejecutora de Programa realiza la programación de gasto de los créditos asignados, en función de los objetivos y metas a cumplir en el ejercicio del año fiscal. Se distribuye por trimestres, el compromiso

de los créditos de cada una de las partidas presupuestarias de su Programa e informa a la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto y a la Dirección de Finanzas. Estas dos Unidades elaboran la Programación Financiera del Gasto, es decir, el monto de los créditos presupuestarios a gastar por el Nivel Central (Control Previo de la Contraloría General de la República), y los que se van a transferir a las Unidades Básicas mediante Autorizaciones Anuales para Comprometer (Control Previo de la Contraloría Interna del Ministerio). Con esta información las Unidades Ejecutoras de Programas, distribuyen los montos de los Créditos Presupuestarios a gastar en cada trimestre e informan a la Dirección de Presupuesto de la OSPP y a la Dirección de Finanzas. Esta última, prepara las Autorizaciones Anuales para Comprometer, las cuales una vez aprobadas por la Contraloría General de la República, son remitidas a las Unidades Básicas responsables de la Ejecución Financiera de los créditos presupuestarios, simultáneamente, la Dirección de Finanzas emite las Ordenes de Avance para transferir los Fondos a las Unidades Básicas.

Luego de cumplir los procesos de Programación, Transferencia de Créditos y Fondos, las Unidades Básicas pueden comenzar a ejecutar las Autorizaciones Anuales para Comprometer de la siguiente forma:

- * Las Unidades Ejecutoras de los Programas tramitan, ante la Unidad Básica correspondiente, la Ejecución de los Créditos necesarios para cumplir con las metas programadas.
- * Las Unidades Básicas, mediante los formularios previstos en el Sistema DINCA, informan al Nivel General de la ejecución de los créditos transferidos mediante las Autorizaciones.

Conjuntamente con los Procedimientos descritos, la Dirección de Presupuesto recibe de la Dirección de Finanzas, copia de las Autorizaciones Anuales para Comprometer y las registra en el Sistema DINCA. Asimismo, mensualmente recibe, a través de los formularios DINCA, la ejecución del Nivel General y del Nivel Básico para su consolidación, la cual se envía a la Oficina Central de Presupuesto y prepara informes de Ejecución para los niveles directivos del Ministerio.

Como se puede apreciar, el Control Financiero es una actividad de la estructura organizativa del Despacho que permite la toma de decisiones al nivel directivo del Ministerio de Educación.

5.6.2 Control Pedagógico.

La Supervisión Educativa se fundamenta en las Disposiciones Generales establecidas en la Ley Orgánica de Educación y en su Reglamento General, y es una función docente de gran importancia dentro del sistema educativo. Consiste en dirigir, orientar y reorientar el proceso general de la administración del sistema. Se basa en el trabajo cooperativo y de equipo; implica el estudio de las condiciones en que se desarrolla el trabajo de los docentes; estimula y facilita la obtención de medios que conduzcan al docente hacia su crecimiento profesional; garantiza que los aprendizajes sean de óptima calidad; asegura el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento General; procura la aplicación de un proceso científico de evaluación, tanto institucional como del rendimiento estudiantil y de la actuación del Docente.

La función supervisora se cumplirá en los planteles, cátedras y servicios educativos de los distintos niveles y modalidades del sistema. La misma se cumplirá como un proceso único e integral, que tomará en cuenta las características de los planteles y servicios educativos a los que va dirigida. Se ejercerá en forma general cuando se refiere a aspectos comunes de la administración educativa y en forma especializada cuando se circunscriba a un nivel, modalidad o cualquier aspecto específico de la actividad docente.

Lo anterior indica que la supervisión se orienta bajo el enfoque administrativo común para todo el sistema educativo, sin embargo se necesita especialización para atender los requerimientos y especialidades propias de cada nivel y modalidad. En tal sentido, la supervisión será integral y especializada, dependiendo del área o aspecto que atienda y del objetivo que persiga.

Esta función orientadora y pedagógica sólo podrá ser ejercida por profesionales de la docencia designados por el Ministerio de Educación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación, que se refiere a la Nacionalidad Venezolana y a la titularidad profesional para el desempeño del cargo (Artículo 81, Ley Orgánica de Educación).

Por ser la supervisión una función privativa del Estado no podrá ser impedida, restringida ni desviada de los fines establecidos, por lo tanto no podrá permanecer indiferente ante la problemática que se pueda presentar en una Institución, en un momento determinado o que tenga conocimiento de la misma.

La Supervisión Educativa, tendrá los siguientes objetivos:

1. Conocer en forma permanente y actualizada las condiciones en que se desarrolla el proceso educativo e impartir las orientaciones pertinentes para el mejoramiento de la calidad de la educación y del funcionamiento de los servicios educativos.
2. Ejercer la inspección y vigilancia por parte del Estado de todo cuanto ocurre en el sector educación.
3. Suministrar orientaciones precisas de orden pedagógico, al personal en servicio.
4. Participar en la evaluación del cumplimiento de las metas cualitativas y cuantitativas de los planes operativos del Ministerio de Educación.
5. Garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable en el sector educación.
6. Participar en la ejecución y verificación de las políticas educativas del Estado.
7. Propiciar el mejoramiento de la calidad de la enseñanza y estimular la superación profesional de los docentes, mediante su participación en el asesoramiento, control y evaluación del proceso educativo y de los servicios correspondientes.
8. Estimular la participación de la comunidad en todas las iniciativas que favorezcan la acción educativa.
9. Evaluar el rendimiento del personal docente y el de los propios supervisores.
10. Las demás que le señale el Ministerio de Educación.

Roles de la Función Supervisora

Los objetivos de la supervisión educativa definen los roles que a esta función le han sido encomendadas. Entre ellos están:

- a. Investigadora: conoce en forma permanente y actualizada las condiciones en las cuales se cumple el proceso Educativo, así como inspecciona y vigila todo cuanto sucede en el sector.
- b. Orientadora: imparte asesorías y orientaciones para el mejoramiento cualitativo del servicio educativo, al suministrar orientaciones de carácter pedagógico, técnico-administrativo, legal y de administración de personal.
- c. Evaluadora: participa en la verificación del cumplimiento de metas cualitativas y cuantitativas y de las políticas educativas del Estado, igualmente en la evaluación del rendimiento del personal docente y el de los propios supervisores dependiendo del nivel jerárquico en el cual está ubicado.
- d. Controladora: ejerce la vigilancia del cumplimiento de toda la normativa legal vigente en materia educativa y hace que esta se cumpla.
- e. Facilitadora: estimula la participación de todos los miembros de la Comunidad Escolar en los procesos de actualización profesional y a las iniciativas comunitarias que favorezcan la acción educativa.

Niveles Jerárquicos de la Supervisión

La Supervisión Educativa se organizará conforme a las circunscripciones siguientes: planteles educativos, distritos escolares, zonas educativas y unidades centrales del Ministerio de Educación, que corresponden al primero, segundo, tercero y cuarto nivel jerárquico de supervisión respectivamente (Artículo 156, Reglamento General de Ley Orgánica de Educación).

Primer Nivel

El Director es el supervisor nato de la Institución y éste ejerce la máxima autoridad del plantel.

La función supervisora en los planteles educativos, tanto oficiales como privados, será ejercida por su personal directivo y por otros funcionarios de jerarquía superior a la de los docentes de aula.

Segundo Nivel

La función supervisora en el segundo nivel jerárquico será ejercida en forma permanente por el Supervisor Jefe del Distrito Escolar y por los Supervisores de Sector; también la ejercerán los supervisores generales o especialistas asignados al distrito o a los sectores, o que procedan de otros niveles de supervisión, cuando así lo decidan las autoridades competentes (Artículo 159, Reglamento General de Ley Orgánica de Educación).

Tercer Nivel

En Venezuela funcionan 23 Zonas Educativas, encargadas de operacionalizar en las Entidades Federales las políticas educativas emanadas del nivel central.

La Supervisión en este nivel jerárquico será ejercida por el Supervisor Jefe de la Zona Educativa y por los demás supervisores designados por la circunscripción zonal correspondiente (Artículo 161, Reglamento General Ley Orgánica de Educación).

La función supervisora de este nivel jerárquico se cumplirá dentro de la circunscripción de cada Zona Educativa. Abarcará los distritos escolares, sectores, planteles, centros, cátedras y servicios educativos y comunidades educativas. Atenderá el personal docente de aula, directivo, de supervisión y especializado y demás personal que coopere con el proceso educativo en la Zona correspondiente.

Cuarto Nivel

La Supervisión en el cuarto nivel jerárquico, será ejercida por los directores de área de docencia del Ministerio de Educación y por los demás supervisores de las distintas jerarquías de dichas unidades debidamente designados por el referido Despacho

La función supervisora de las unidades centrales del Ministerio de Educación abarcará todo el territorio de la República. Se ejercerá sobre los organismos y funcionarios de los demás niveles de supervisión, los planteles, centro, cátedras y servicios educativos y su personal, así como sobre las comunidades educativas (Artículo 164, Reglamento General Ley Orgánica de Educación).

Por consiguiente, esta función será desempeñada por Supervisores Nacionales adscritos a los niveles: Preescolar, Básica, Media Diversificada, Profesional y Superior, igualmente a las diferentes modalidades.

Todo el proceso de supervisión estará orientado por el sistema administrativo centralizado con las adaptaciones metodológicas señaladas por los diseños curriculares propios de los niveles y modalidades.

Actualmente, el Ministerio de Educación cuenta con más de cuatro mil supervisores distribuidos entre los diferentes niveles jerárquicos.

Regresar a Índice del País

Regresar a Página Principal de la Red Quipu

Email: quipu@oei.es
